

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2022

A).- RECURSO POZUELO RU REPARTO EQUIPOS EN GRUPOS COMPETICIÓN NACIONAL M23 TEMPORADA 2022-23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – En fecha 22 de julio de 2022 tuvo entrada en la Secretaría General recurso presentado por D. Fernando Cantalapedra Fernández, en nombre y representación del club CRC Pozuelo (Pozuelo RU a estos efectos) dirigido a este Comité en los siguientes términos:

AL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Don FERNANDO CANTALAPIEDRA FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Alcobendas, con DNI núm. 51060015S, en nombre y representación del Club de Rugby CRC POZUELO (que participa en las competiciones federativas nacionales con la denominación POZUELO RUGBY UNION), como Presidente del Club, ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby

EXPONEN

Primero. - Que, ha tenido conocimiento por vía indirecta e informal del Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de esta Federación de 20 de julio de 2022 sobre "*reparto de equipos inscritos en la CN M23 en los dos grupos de la competición*".

Segundo. - Que dicho Acuerdo no le ha sido notificado o comunicado formalmente como interesado a esta parte ni ha sido objeto de publicación por parte de esta Federación en ninguna de sus plataformas de publicidad oficial.

Tercero. - Que en dicho Acuerdo se menciona y transcribe un Acuerdo de la Asamblea General de la Federación de 2 de julio de 2022 sobre "esquema de competiciones" en relación con la competición nacional M23.

Cuarto. – Que, ese Acuerdo de la Asamblea General tampoco ha sido objeto de publicación o notificación por parte de esa Federación en ninguna de sus plataformas de publicidad oficial.

Quinto. - Que, en todo caso, el referido Acuerdo de la Comisión Delegada de 20 de julio de 2022, contradice y vulnera los criterios establecidos en el Acuerdo de la Asamblea General de 2 de julio de 2022 y, por tanto, según el artículo 107 del Reglamento General de la Federación Española de Rugby, debe considerarse nulo por las siguientes razones:

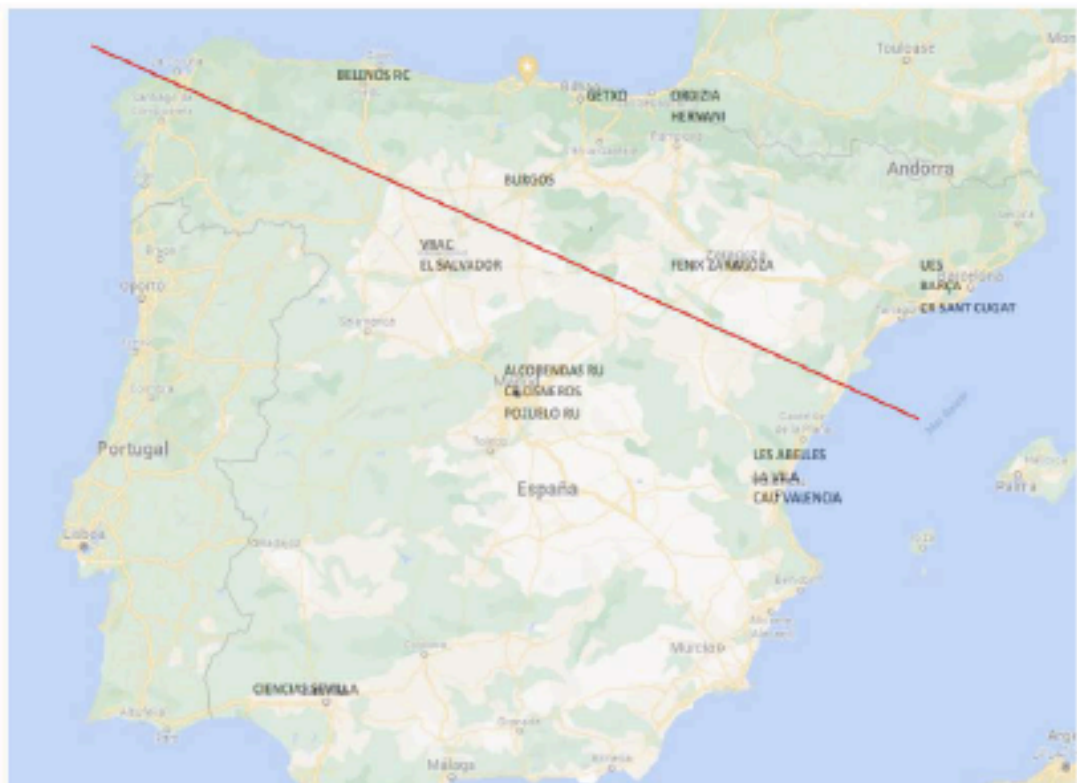
1.- El Acuerdo de la Asamblea General de 2 de julio de 2022 establece que la distribución de los equipos que participen en la competición nacional M23 en dos grupos debe hacerse asegurando el **equilibrio numérico y geográfico** de la distribución.



2.- Es evidente, sin necesidad de mayor argumentación, que el Acuerdo de la Comisión Delegada de 22 de julio de 2022 no respeta el criterio de equilibrio geográfico, toda vez que equipos que se encuentran en una misma ubicación geográfica (Madrid) se integran en grupos diferentes.

3.- Carece absolutamente de rigor y objetividad el recurso al criterio "*tradicional*" (sic) de que los equipos de esa Comunidad Autónoma se utilicen como "*comodín*" (sic) para hacer los ajustes que a la Comisión Delegada le parezcan oportunos en cada momento.

4.- No se puede tampoco justificar esa decisión con el argumento de que no sería posible en otro caso una distribución numéricamente equilibrada, puesto que ello es perfectamente factible, como se demuestra en la siguiente propuesta que respeta plenamente el equilibrio geográfico y numérico:



5.- Es asimismo evidente que las distintas opciones que la Comisión Delegada ha considerado y en las que ha basado su decisión responden clara y directamente a los intereses particulares de los equipos directa o indirectamente representados en ese órgano que, con notoria ignorancia y manifiesto desprecio a las circunstancias que puedan afectar a otros equipos interesados, actúa así de forma claramente arbitraria y con palmaria desviación del poder limitado y meramente delegado y ejecutivo que le corresponde.

6.- Particularmente perjudicada resulta esta parte con la decisión adoptada cuando la Comisión Delegada considera, sin ningún rubor, que el equipo de Madrid que debe quedar aislado del resto de los equipos madrileños



en otro grupo sea el Pozuelo Rugby Union por el hecho de “participar por primera vez” en la competición. Una argumentación de tal calado resultaría indignante si no fuera además absurda y completamente inválida por igualmente arbitraria. Debe recordarse que, junto al criterio geográfico y numérico, el Acuerdo de la Asamblea General de 20 de julio de 2022 asume también el criterio del “mérito deportivo” a la hora de determinar los equipos participantes en esta competición M23 y los grupos en los que integrarse; y, es evidente, que mayor mérito deportivo deberá reconocerse a los equipos de División de Honor que están además obligados a participar en dicha competición (Pozuelo Rugby Union, por ejemplo), en detrimento de los equipos de División de Honor B que además participan “voluntariamente” en dicha competición (Alcobendas, por ejemplo).

En mérito a lo expuesto, esta parte

SOLICITA

Se tengan por presentado recurso contra el Acuerdo de la Comisión Delegada de 20 de julio de 2022 y se anule dicho Acuerdo y se establezca una distribución de equipos de la competición nacional M23 que respete los criterios de equilibrio numérico y geográfico y de mérito deportivo, como la que en el presente escrito se propone.

Es justicia que se pide en Madrid, a 22 de julio de 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La competencia de este Comité viene delimitada por lo previsto en los artículos 75 del Estatuto y el 114 del Reglamento General de la FER, a saber:

Estatuto FER, Artº 75

“El Comité Nacional de Disciplina Deportiva entiende y decide en cuantas infracciones e incidentes se produzcan con ocasión de los partidos de las competiciones oficiales de ámbito estatal, aplicando el Reglamento de Partidos y Competiciones y normativa específica que se haya dictado al efecto, así como en las infracciones a las normas deportivas generales aplicando la normativa disciplinaria federativa y el Real Decreto 1591/1992, de 21 de diciembre. En ningún caso podrá el Comité Nacional de Disciplina Deportiva entender ni decidir de asuntos



disciplinarios e incidentes de competiciones que no sean oficiales y de ámbito estatal, es decir, de inferior rango.

Impondrá las sanciones que procedan, homologará los resultados de los encuentros de la competición nacional y cuantas funciones se le encomienden.

Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité Nacional de Apelación. Su composición, atribuciones y funcionamiento se establecen en el Reglamento de la FER.

En las competiciones o fases de las mismas que, por su duración, se considere conveniente, se podrá crear mediante reglamento un Comité de Disciplina para dicha competición o fase, regulando su composición, el cual actuará como sección del Comité Nacional de Disciplina Deportiva.”

Reglamento General FER, Artº 114

“El Comité Nacional de Disciplina Deportiva es el órgano, con competencia en todo el territorio nacional, que conoce y resuelve sobre todos aquellos incidentes e infracciones que se produzcan con ocasión de los partidos de la Competición Nacional, así como los demás aspectos que le sean sometidos a su conocimiento por los Estatutos, el presente Reglamento o demás disposiciones, aplicando la normativa y legislación vigente para el deporte del Rugby. Su ámbito de actuación viene regulado por el Artículo 75 de los Estatutos de la FER.

También podrá entrar a conocer sobre todos aquellos incidentes e infracciones que se produzcan con ocasión de torneos o encuentros organizados fuera de las fechas o jornadas del calendario de las competiciones nacionales oficiales, en las que participen equipos que compiten en actividades nacionales, que sean dirigidos por árbitros designados por la Federación Española o por cualquier federación autonómica. O no dándose esta circunstancia, que se cometan infracciones tipificadas en los artículos 211 y 212 del presente Reglamento.”

SEGUNDO. – El Esquema de competiciones para la Temporada 2022-23 aprobado por la Asamblea General el 2 de julio de 2022 establece que la Competición Nacional M23:

“La jugarán, sin excepción, los 12 equipos M23 / B de los clubes que participan en la División de Honor masculina con el sistema de competición y calendario. Además podrán participar en la misma los clubes de División de Honor B M23/B que decidan hacerlo voluntariamente y que cumplan con los requisitos exigidos para esta competición.

Se jugará entre los equipos de DHM más los que se inscriban de DHBM divididos en dos grupos, estando los mismos equilibrados numéricamente (es decir, deberá haber el mismo número de equipos en ambos grupos – para ello la Comisión Delegada podrá determinar que algún club / equipo se quede fuera conforme a criterios de méritos deportivos en la DHBM en la temporada anterior) y geográficamente. En cualquier caso, los detalles en cuanto al reparto de grupos, sistema de competición y calendario, en función del número de equipos inscritos, además de los 12 de DHM, será determinado por la Comisión Delegada, una vez finalice el plazo de inscripción y con anterioridad a la fecha del sorteo, todo lo cual será recogido en la correspondiente circular con su normativa.”



TERCERO. – En el presente caso, constituye el objeto de recurso, el acuerdo de la Comisión Delegada de 20 de julio de 2022, por medio del cual esta decidió que los grupos de la Competición Nacional M23 para la Temporada 2022-23 fueran:

Grupo A	Grupo B
UES	VRAC
BARÇA	EL SALVADOR
FENIX ZARAGOZA	BURGOS
POZUELO RU	GETXO
CIENCIAS SEVILLA	CR CISNEROS
LES ABELLES	HERNANI
LA VILA	ORDIZIA
CAU VALENCIA	BELENOS RC
CR SANT CUGAT	ALCOBENDAS

Sin entrar a examinar el fondo del asunto, del objeto del recurso y la pretensiones que lo acompañan se desprende, a la vista de la normativa transcrita en los anteriores Fundamentos de Derecho, que se trata de una materia ajena a la competencia de este Comité y, en consecuencia, al mismo le está vedado entrar a conocer el recurso que se formula

Por todo lo expuesto,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INADMITIR el recurso presentado por D. Fernando Cantalapiedra Fernández**, en nombre y representación de Club **CRC Pozuelo (Pozuelo RU)** respecto del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada el 20 de julio de 2022 al no ser el objeto del mismo, materia de la competencia de este Comité.

SEGUNDO. – **DAR TRASLADO** de dicho recurso al Órgano competente en aplicación de los artículos 14.1 de la Ley 40/2015 y 116.a) de la Ley 39/2015, en este caso y conforme a lo que se recoge en el Fundamento de Derecho Segundo, **a la Comisión Delegada para que atienda y de respuesta al mismo.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 25 de julio de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario